

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNICO DE FORMACION POLICIAL

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL: 17 DE JULIO DE 2001.

Reglamento Interior publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el lunes 28 de febrero de 1994.

Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial.

MANUEL AGUILERA GOMEZ, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 22 y 5º. transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 5º. y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º., 3º., fracciones VI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1º., 4º. y 6º. del Reglamento Interior del propio Departamento, he tenido a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNICO DE FORMACION POLICIAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Objetivo y atribuciones

ARTICULO 1.- El Instituto Técnico de Formación Policial es el órgano competente para la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial y de los programas específicos que de él deriven.

ARTICULO 2.- El Instituto Técnico de Formación Policial tiene las siguientes atribuciones:

I.- Seleccionar de entre los aspirantes a formar parte de la Policía del Distrito Federal a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes requeridos para la realización de la función policial;

(REFORMADA, G.O. 17 DE JULIO DE 2001)

II.- Formar y preparar a los elementos que aspiren a ingresar a la Policía del Distrito Federal y a sus elementos en activo, con la finalidad de alcanzar su desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural;

III.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos, destrezas y habilidades de los elementos en activo, conforme a las especialidades y capacidades requeridas en la Policía del Distrito Federal;

IV.- Impartir conocimiento a los elementos en activo, sobre la organización, administración, dirección y supervisión de los servicios policiales;

V.- Promover los programas de educación abierta, en coordinación con las instituciones de educación media superior, para efecto de mejorar el nivel educativo de los elementos de la Policía del Distrito Federal;

VI.- Promover e instrumentar los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría y demás actos de colaboración mutua, que se realicen con instituciones afines en materia de seguridad pública;

VII.- Coordinar y evaluar los programas de investigación que realice en materia policial, desarrollándolos y difundiendo sus resultados para su mejor aprovechamiento, y

VIII.- Coordinar sus acciones con la Comisión Técnica de Profesionalización y con la Comisión Técnica de Selección y Promoción, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia.

(REFORMADO, G.O. 17 DE JULIO DE 2001)

ARTICULO 3.- El Instituto Técnico de Formación Policial, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.

## CAPITULO SEGUNDO

### Organos de Dirección

ARTICULO 4.- El Instituto Técnico de Formación Policial, se compone por los siguientes órganos:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Una Dirección General integrada por:

- Dirección Pedagógica;

- Dirección Académica, y

- Dirección de Instrucción Policial.

(ADICIONADO, G.O. 17 DE JULIO DE 2001)

- Dirección de Investigación Científica sobre la Seguridad Ciudadana.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.O. 17 DE JULIO DE 2001)

ARTICULO 5.- El Consejo Directivo es un órgano colegiado de decisión que orientará sus acciones de conformidad con las necesidades de la población del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública, y se integrará por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá; por los siguientes Vocales: el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Oficial Mayor, el Contralor General, el Consejero Jurídico y de Servicios Legales, el Subsecretario de Seguridad Pública, el Subsecretario de Atención y Apoyo, el Director General de la Policía Bancaria e Industrial y el Director General de la Policía Auxiliar.

Cada miembro propietario designará a su suplente.

(ADICIONADO, G.O. 17 DE JULIO DE 2001)

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto Técnico de Formación Policial, quien tendrá sólo derecho a voz.

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- I.- Establecer las políticas que deban regir las actividades del Instituto;
- II.- Aprobar los programas específicos que deriven del Programa General de Formación Policial, y evaluar su desarrollo;
- III.- Aprobar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IV.- Sancionar los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- V.- Aprobar los manuales de disciplina y de operación internos relativos a las diferentes actividades del Instituto, así como los lineamientos generales para la creación y publicación de guías y manuales de estudio;
- VI.- Aprobar los programas relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría y demás actos de colaboración institucional que se realicen con instituciones afines en materia de seguridad pública;
- VII.- Establecer las reglas a que se sujetarán las relaciones académicas con el personal docente;
- VIII.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual que presente el Instituto, y

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], G.O. 17 DE JULIO DE 2001)

IX.- Las demás que le confieren otras disposiciones o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.O. 17 DE JULIO DE 2001)

ARTICULO 7.- La Dirección General es el órgano rector del Instituto y estará a cargo de la persona que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II.- Ser profesionista titulado, y

III.- Acreditar cuando menos una experiencia de cinco años en la práctica profesional en el campo de la enseñanza o de la seguridad pública.

ARTICULO 8.- La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar al Instituto;

II.- Coordinar los órganos del Instituto para el logro de los objetivos;

III.- Formular y presentar al Consejo Directivo los programas específicos que se deriven del Programa General de Formación Policial;

IV.- Formular y presentar ante el Consejo Directivo los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

V.- Formular y presentar ante el Consejo Directivo los manuales de organización y procedimientos del Instituto;

VI.- Formular y presentar ante el Consejo Directivo los manuales de disciplina y de operación internos relativos a las diferentes actividades del Instituto, así como los lineamientos generales para la creación y publicación de guías y manuales de estudio;

VII.- Formular y presentar ante el Consejo Directivo las reglas a que se sujetarán las relaciones académicas con el personal docente;

VIII.- Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo, los informes sobre las actividades del Instituto;

IX.- Observar las disposiciones que emita la Comisión Técnica de Profesionalización sobre el Programa General de Formación Policial e informar sobre los avances de dicho Programa;

X.- Observar las reglas para el establecimiento y operación del sistema de carrera policial y las disposiciones que emita la Comisión Técnica de Selección y Promoción, en materia de formación policial;

XI.- Promover la celebración de convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones homólogas y de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, y

XII.- Aprobar la designación o remoción del personal del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 9.- La Dirección Pedagógica es el órgano de planeación educativa del Instituto y tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular y evaluar los exámenes de admisión a los aspirantes a alumnos del Instituto, a fin de seleccionar a aquéllos que cubran los perfiles requeridos para la realización de actividades policiales;

II.- Seleccionar los métodos y técnicas de enseñanza;

III.- Elaborar los materiales didácticos;

IV.- Proponer normas de evaluación académica;

V.- Coordinar y Controlar la evaluación pedagógica;

VI.- Diseñar y realizar investigaciones documentales y de campo que lleven a mantener actualizado el sistema de profesionalización policial, así como difundir sus resultados, y

VII.- Las demás que le confiera el Director General.

ARTICULO 10.- La Dirección Académica es el órgano de ejecución de los programas de estudio del Instituto y tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar, coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los programas de estudio del Instituto;

II.- Elaborar el proyecto de calendario escolar y programas de prácticas y visitas;

III.- Controlar la recepción, proceso, archivo y divulgación de las calificaciones;

IV.- Coordinar, controlar y evaluar las actividades del personal docente y en instrucción;

V.- Supervisar la aplicación de los cursos de actualización docente y pedagógica;

VI.- Apoyar a la Dirección Pedagógica en los procesos de selección de aspirantes a alumnos del Instituto, aplicando los exámenes de admisión;

VII.- Llevar el seguimiento e informar los avances de los programas de enseñanza;

VIII.- Proponer la designación y remoción del personal docente de acuerdo a la normatividad aplicable;

IX.- Coordinar, supervisar y evaluar las prácticas, visitas y eventos deportivos, culturales, sociales y cívicos, y

X.- Las demás que le confiera el Director General.

ARTICULO 11.- La Dirección de Instrucción Policial es la encargada de ejercer la autoridad disciplinaria sobre el alumnado y personal en instrucción y tendrá las siguientes funciones:

I.- Ejercer el mando del alumnado y personal en instrucción en el Instituto;

II.- Aplicar los programas de instrucción policial y prácticas operativas y reportar sus evaluaciones a la Dirección Académica;

III.- Controlar estadísticamente las sanciones aplicadas al alumnado y personal en instrucción;

IV.- Estructurar orgánicamente al cuerpo de alumnos y personal en instrucción;

V.- Supervisar el apoyo oportuno de los servicios de seguridad internos y externos del Instituto;

VI.- Elaborar y aplicar los programas internos de contingencia del Instituto;

VII.- Participar cuando se le requiera en los programas de protección civil y ciudadana, y

VIII.- Las demás que le sean asignadas por el Director General.

(ADICIONADO, G.O. 17 DE JULIO DE 2001)

ARTICULO 11-BIS.- La Dirección de Investigación Científica, tendrá las siguientes funciones:

I.- Realizar proyectos de investigación científica sobre la seguridad pública en el Distrito Federal.

II.- Difundir entre los elementos de la policía del Distrito Federal y la sociedad los resultados de las investigaciones.

III.- Realizar intercambios académicos con instituciones de enseñanza superior y otras instituciones o academias de policía a nivel nacional e internacional.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los recursos financieros identificados con la clave 3V del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal correspondiente a 1994 que se venían aplicando a la Academia de Policía, se asignarán al Instituto Técnico de Formación Policial.

Los recursos humanos y materiales asignados a la Academia de Policía, quedarán a disposición de la Dirección General de Servicios de Apoyo dependiente de la Secretaría General de Protección y Vialidad, a fin de que los reasigne en la propia Secretaría, de acuerdo con sus necesidades.

TERCERO.- Las instalaciones propiedad del Departamento del Distrito Federal que actualmente ocupa la Academia de Policía, se les dará el uso que determine el Comité del Patrimonio Inmobiliario del propio Departamento, de conformidad con las políticas que ha emitido en materia de uso y aprovechamiento de inmuebles.

CUARTO.- El Instituto Técnico de Formación Policial, a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, iniciará sus funciones en el inmueble que se le asigne, una vez que la Comisión Técnica de Profesionalización elabore el Programa General de Formación Policial, lo cual deberá ser dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- La integración de la plantilla orgánica del Instituto quedará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales y a la satisfacción de las necesidades inmediatas.

SEXTO.- La organización de las Direcciones quedará determinada en los manuales correspondientes.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

MANUEL AGUILERA GOMEZ

Rúbrica

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

G.O. 17 DE JULIO DE 2001.

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente.